



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra a folios constancia de envío de notificación a los intervinientes y contestación al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 083 00			
DEMANDANTE	Blanca Judith Lozada Álvarez	C.C. No.	40.775.252
CAUSANTE	Henry Vargas Sinisterra (QEPD)	C.C. No.	16.489.611
DEMANDADA	Colfondos S.A.	NIT No.	800,149,496
INTERVINIENTES	María José Vargas Angulo	Edad F/to	8 años
	Juan Santiago Vargas Navarrete	Edad F/to	24 años
	Henry Vargas Panameño	Edad F/to	31 años
	Ángela Paola Vargas Losada	Edad F/to	22 años
	Laura Valentina Vargas Losada	Edad F/to	18 años
LLAMADA EN G/TÍA	Compañía de Seguros Bolívar S.A.		
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que no obra en el expediente prueba de haber surtido el trámite de notificación a la llamada en garantía, no obstante, allegó escrito de contestación al llamamiento en garantía.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escritos de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA** como apoderado judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: DAR POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, como quiera que allegó escrito de contestación dentro de los términos de ley.

CUARTO: DESVINCULAR al interviniente **HENRY VARGAS PANAMEÑO** toda vez que, de acuerdo con la copia de su cédula de ciudadanía, obrante en el expediente administrativo allegado por Colfondos, contaba con 31 años a la fecha de fallecimiento del causante HENRY VARGAS SINISTERRA.

QUINTO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a efecto de que allegue datos de contacto de los intervinientes **JUAN SANTIAGO VARGAS NAVARRETE**, y **ÁNGELA PAOLA y LAURA VALENTINA VARGAS LOSADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE MAYO DE 2024. Por ESTADO No. 028 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **cafcbc24770ae8407c265b7bf32f51ba4ccbe32811ac64303ae6ac5a7030894f**
Documento generado en 10/05/2024 08:51:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>